

URGENTE RESPUESTA TUTELA RAD 2024-00083

NATALIA MARIA OSPINA DUQUE <NMOSPINA@proteccion.com.co>

Lun 19/02/2024 12:22

Para: Juzgado 22 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Natally Sierra Valencia <natally.sierra@proteccion.com.co>

 4 archivos adjuntos (604 KB)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL FEBRERO.pdf; Contestación Tutela Fernando Enrique Arrieta_Acción contra otra entidad, solicitud vinculación acreencias.pdf; Deuda presunta.pdf; Deuda real.pdf;

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el **artículo 197 de la ley 1437 de 2011**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Acción de Tutela de(la) señor(a) Fernando Enrique Arrieta Radicado: 2024-00083

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente: accioneslegales@proteccion.com.co

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Natalia Maria Ospina Duque
Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia

nmospina@proteccion.com.co

(4)2307500 EXT 76711

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5636340134051352

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 07:29:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
sigla PROTECCION**

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5636340134051352

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 07:29:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. **PARÁGRAFO 1º** Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. **FACULTADES:** La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan David Correa Solórzano
Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 98542022

CARGO

Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5636340134051352

Generado el 01 de febrero de 2024 a las 07:29:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Espinosa Arango Fecha de inicio del cargo: 18/05/2023	CC - 93398023	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



EMPLEADOR
NIT 900,430,074

Razón Social : ARAMSE SAS
Dirección : TV 56 114 27 AP 601 ILARCO
Teléfono : 6131623
Ciudad : BOGOTA

Datos del Afiliado					Ciudad	Período Desde	Período Hasta	Valor Capital	Valor AFP	Código de Fondo	Novedad	Fecha AAAAMMDD	I.B.C.	Corrección ID	Observaciones	Origen Deuda
Tipo	Cédula	Nombre		Estado												
CC	19483957	LAGOS	HERNANDEZ MARCO AURELIO	ACT	BOGOTA	201607	201705	1,252,053								P
CC	93294759	RIVILLAS	MONTOYA JORGE	ACT	BOGOTA	201607	201712	2,448,000								P
CC	1030673886	SANCHEZ	ARREDONDO DIEGO MAURICIO	ACT	BOGOTA	201607	201801	2,203,297								P
CC	1032421766	ORTEGA	SANCHEZ JORGE ALDEMAR	ACT	BOGOTA	201607	202004	11,040,000								P
CC	1053336438	CUBURUCO	GARCIA ANA MILENA	ACT	CHIQUEQUIRA	201607	201608	800,000								P

ORIGEN DEUDA

- P Deuda Protección

I Deuda Fusión

C Deuda Fusión
- NOVEDAD

ING Ingreso

NVL No Vínculo laboral

NPA No pago de aporte

RET Retiro

CER Cedula Errada

AFP Pago a otro fondo o al ISS (Colpensiones)

SPT Sustitución Patronal

LNR Licencia no remunerada

LEM Liquidación de Empresa

- AVP Aporte Voluntario

TDP Traslado de otra administradora

TAP Retiro a otra administradora

VSP Variación del salario

VST Variación transitoria del salario

IGE Incapacidad general

LMA Licencia de maternidad

VAC Vacaciones

ING-RET Ingreso Retiro

- CÓDIGO DE FONDO

02 Protección

03 Porvenir

05 Horizonte - Colpatria

14 Colpensiones
- 10 Colfondos

19 Old Mutual

23 ISS

- ESTADO DE AFILIADO

ACT Activo

TRS Traslado

PEN Pensionado

RES Devolución de Saldo

OBSERVACIONES O COMENTARIOS

Agradeceríamos nos informe a la mayor brevedad, los datos requeridos para así agilizar la debida corrección

Este estado de cuenta debe ir sellado y firmado por la persona responsable de la empresa que tramita estas novedades.

El empleador tiene la obligación de reportar novedades de forma veraz y oportuna (Art68, Decreto 3063 de 1989).

Estos afiliados están en deuda con Protección S.A. por alguna de las siguientes razones:

1. No se reportó la novedad como: Ingreso o Retiro del afiliado, Licencia No Remunerada, Incapacidad, Suspensión, etc.

2. Pagó los aportes a otra Administradora de Fondos de pensiones o al ISS, y no a Protección S.A.

3. No hizo el pago de los aportes en los períodos que se detallan en este reporte.

TIPO DE REPORTE: Protección - Fusión con marca

***** FIN DEL INFORME *****

EMPLEADOR
NIT 900,430,074

Razón Social : ARAMSE SAS
Dirección : TV 56 114 27 AP 601 ILARCO
Teléfono : 6131623
Ciudad : BOGOTA

Período Cotiza.	Datos del Afiliado		Fecha límite de Pago	Fecha Depósito	Ciudad Depósito	Tipo Deuda	Tipo Pago	Salario Base Cotización Obligatoria	Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad		Total Deuda Periodo	Origen Deuda
	Cédula	Apellidos y Nombres							Saldo Deuda	Intereses a 2024/02/19	Saldo Deuda	Intereses a 2024/02/19		
201605	93,294,759	RIVILLAS MONTOYA JORGE	20160616	20160712	BOGOTA	04	01	850,000	34,700	78,700	0	0	113,400	P
Total Planilla								850,000	34,700	78,700	0	0	113,400	
201606	93,294,759	RIVILLAS MONTOYA JORGE	20160716	20160713	BOGOTA	02	01	850,000	34,000	77,000	0	0	111,000	P
Total Planilla								850,000	34,000	77,000	0	0	111,000	
Total...									68,700	155,700	0	0	224,400	

TIPO DE DEUDA

01. Pago Extemporáneo. Se presenta cuando se efectúa el pago mensual fuera de la fecha límite de cotización.

02. Pago Errado. Se presenta cuando hay un menor valor pagado en los detalles de afiliados o en el total reportado en la planilla.

03. Declaración y No Pago. Corresponden a deuda confirmada por el empleador y que aún no ha sido cancelada.

04. Pago Mixto. Se presenta cuando el empleador cancela fuera de la fecha límite de pago y adicionalmente hay un menor valor pagado en los detalles de afiliados o en el total reportado en la planilla.

05. Rezagos. Se presenta cuando uno o varios registros corresponden a aportes pendientes de solucionar.

TIPO DE PAGO

01 NORMAL	02 CANCELACION DEUDA
03 DECLARACION Y NO PAGO	04 SITUADO
05 HOSPITAL	06 PLANILLA EXTRAORDINARIA
07 CONTRATISTA	08 AGREMIACION
09 RETROACTIVO	10 RETROACTIVO CANCELACION DE DEU
11 RETROACTIVO SITUADO	12 RETROACTIVO HOSPITAL

ORIGEN DEUDA

P Deuda Protección

I Deuda Fusión

C Deuda Fusión

OBSERVACIONES:

Cualquier información adicional comuníquese con cualquiera de nuestras oficinas o al nuestra línea de atención 018000527100

Medellín, 19 de febrero de 2024.

CO02VJ0163 – 2024_440571

Señores

Juzgado 28 de Familia de Bogotá

Email: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA, D.C.

Referencia: Respuesta Acción de Tutela promovida por el señor **Fernando Enrique Arrieta** en contra de **ARAMSE S.A.S EN LIQUIDACIÓN**

Vinculada: **Protección S.A.**

Radicado: **2024-00083**

Solicitud especial: Se solicita al juzgado remitir copia íntegra de la decisión judicial que se profiera en el presente asunto. En caso de ser posible puede ser enviada al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co, lo anterior para poder ejercer un correcto control de legalidad sobre las providencias que remiten los juzgados a Protección S.A.

En mi calidad de representante legal judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto, me permito suministrar la información solicitada en relación con los hechos que originaron la presente acción de tutela, en los siguientes términos:

- a. Indique a este Despacho si el accionante ha instaurado la acción constitucional por los mismos hechos y en caso afirmativo, aportar copia de la demanda y del fallo respectivo.
- b. Indique los motivos fácticos y jurídicos por los cuales no ha procedido de conformidad con la solicitud realizada por la accionante.
- c. Indique las actuaciones presentadas en el citado trámite.

Frente a este requerimiento, revisadas nuestras bases de datos no se observa acción constitucional previa por los mismos hechos, tampoco solicitudes de la sociedad Aramse S.A.S en liquidación o Colfondos S.A.

.....
Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Cuenta

ARAMSE SAS

+ Seguir

Gestionar Con

Número de identificación

900430074

Grupo económico

DATO NO DEFINIDO

Ciudad

BOGOTÁ

Teléfono (2)

3164373009

Correo electrónico

hsanchez@aramse.com.co

Detalles

Caso

Asignación

Diagnóstico

Relacionado

Chatter

Casos (0)

Nuevo

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Resáltese al juzgado que la acción constitucional de la referencia no cumple con las condiciones mínimas para su interposición y todas las consecuencias que de esta podrían derivarse contra mi representada Protección S.A., eso es, no cumple con los siguientes elementos o requisitos de procedibilidad sine qua non para el ejercicio de dicha acción legal, por lo cual la misma debe tenerse por improcedente.

- **Improcedencia de la acción de tutela por no cumplirse el requisito de Subsidiariedad.**

La presente acción de tutela debe ser declarada **IMPROCEDENTE**, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la cual prevé: *“Esta acción sólo procederá cuando el afectado **no disponga de otro medio de defensa judicial**, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”* Así mismo el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, precisa que el amparo constitucional será improcedente, **cuando existan otros medios eficaces de defensa judicial** para resolver la situación particular en la que se encuentre la parte actora.

Al respecto, La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, presidida por la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, **mediante Sentencia T-503-19**, determinó que:

“Cuando una persona acude a la administración de justicia con el fin de que le sean protegidos sus derechos, no puede desconocer las acciones judiciales contempladas en el ordenamiento jurídico, ni pretender que el juez de tutela adopte decisiones paralelas a las del funcionario que debe

.....

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Protección

conocer un determinado asunto radicado bajo su competencia, dentro del marco estructural de la administración de justicia”.

Así mismo, la Sala Séptima de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, presidida por la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, en sentencia T-117 de 1992 había señalado que:

“ La tutela *no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustantivos de los ordinarios o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes, ni para otorgar a los litigantes la acción de rescatar pleitos ya perdidos*, sino que tiene el propósito claro y definitivo, estricto y específico, que el propio artículo 86 de La Constitución indica, que no es otro diferente de brindar a la persona protección inmediata y subsidiaria para asegurarle el respeto efectivo de los derechos fundamentales que la carta le reconoce”.(Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, cabe señalar que el amparo constitucional **no es un mecanismo alternativo para lograr la protección de derechos**, sino un medio residual y subsidiario, supeditado a la falta recursos o medios de defensa judicial que permitan hacer valer las pretensiones del afectado, salvo que se utilice como mecanismo transitorio ante la presencia de un perjuicio irremediable, **el cual no se comprueba en caso de referencia.**

Quiere decir lo anterior que la tutela es un mecanismo subsidiario que debe ser utilizado sólo cuando los procedimientos legales resultan ineficaces o cuando no existen otros medios de defensa y en forma transitoria para evitar un perjuicio irremediable, lo cual no se demuestra en el caso de la referencia y puntualmente respecto a las pretensiones incoadas por **el señor Fernando Enrique Arrieta**, frente a lo cual el legislador ya ha previsto otras acciones legales específicas con el fin de que las personas soliciten el cumplimiento de sus derechos, acudiendo ante la jurisdicción ordinaria laboral.

VINCULACIÓN DE PROTECCIÓN S.A EN LAS ACREENCIAS DE EMPLEADOS AFILIADOS A ESTA ADMINISTRADORA

En atención al proceso de liquidación en el que se encuentra inmersa la empresa ARAMSE S.A.S. NIT 900430074, solicito por favor vincular a esta Administradora en el mismo, en lo que concierne al pago de aportes a Seguridad Social en pensión y los correspondientes intereses de los empleados afiliados a esta Administradora.

.....
Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

SOLICITUDES

1. Que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, sea admitida como parte en el proceso de liquidación judicial **ARAMSE S.A.S**, Que se tramita ante el Despacho a su cargo y sea calificada como acreedora de la primera clase.
2. Que sean reconocidas y pagadas a la sociedad que apodero, las acreencias que tiene a su favor y a cargo de la empresa en liquidación, por concepto de aportes pensionales e intereses que no ha cancelado, correspondientes a algunos de sus empleados afiliados a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, por valor de (**\$ 135.465.00**), los cuales corresponden a aportes obligatorios y **\$0** a aportes al fondo de solidaridad pensional, por los afiliados relacionados en el detalle de deuda anexo.
3. Que se reconozcan los intereses de mora sobre los aportes pendientes, desde la fecha de mora hasta el momento que se efectúe el pago, liquidándolos mensualmente, a la tasa de interés vigente, al momento del pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1.993, los cuales deberán ser calculados a la fecha de pago si a ello hubiere lugar, que a la fecha han arrojado la suma de **\$ 161.600.00**

FRENTE A LA PRETENSIONES DEL APODERADO DE COLFONDOS S.A

Así las cosas, en el caso de referencia se evidencia una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de Protección S.A. al no existir una conexión de esta entidad con la situación que da origen a la controversia suscitada, es decir, esta administradora no participa realmente de los hechos que dan lugar a la acción legal.

Por lo dicho, debe traerse a colación lo expuesto en sentencia n° **27001-23-33-000-2013-00271-01 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 21 de septiembre de 2016, cuando señala que:**

La legitimación en la causa sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas. El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no

.....
Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Protección

aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda. (Subrayas fuera de texto).

Quiere decir lo anterior, que en lo que respecta a Protección S.A. no existe “causa petendi” como se ha establecido por parte de la Corte Constitucional en sentencia **T – 162 de 1998**, así:

“La causa petendi contiene, por una parte, un componente físico constituido por una serie de hechos concretos y, de otro lado, un componente jurídico, constituido no sólo por las normas jurídicas a las cuales se deben adecuar los hechos planteados sino, también, por el específico proceso argumentativo que sustenta la anotada adecuación. En suma, es posible afirmar que la causa petendi es aquel grupo de hechos jurídicamente calificados de los cuales se busca extraer una consecuencia jurídica. “

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material. La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan.”

Por lo anterior, no es posible que el Juez de tutela se pronuncie frente a pretensiones realmente no vinculadas con esta Administradora, sino que por el contrario **el fallo debe involucrar únicamente las relaciones entre la parte actora y Colfondos S.A** respecto de quien, con precisión, se señala incumplimiento o vulneración de derechos fundamentales.

MARCO NORMATIVO

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:

- Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 – Derecho a la acción de tutela.

.....
Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

- Numeral 1º del Artículo 6º del Decreto 2591 de 1991- Subsidiariedad de la acción de tutela.
- Sentencia T-503-19 - Corte Constitucional - Subsidiariedad e inmediatez de la acción de tutela.
- Sentencia T-117 de 1999 - Corte Constitucional-
- Sentencias T-472 de 2017 y C- 132 de 2018 de la Corte Constitucional- Perjuicio irremediable.
- Sentencia T - 641 de 2014 - Corte Constitucional - Perjuicio irremediable
- Sentencias T -1619-00 y T 579 -97 - Corte Constitucional- Necesidad de prueba de amenaza o vulneración de derechos.
- Sentencia T-291 de 2017- Corte Constitucional -Inmediatez.
- Sentencias SU027-21 y T-291-21 - Corte Constitucional -Temeridad.
- Artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991- Temeridad.
- Sentencia T-114 de 2013, Corte Constitucional – Conflicto económico.
- Artículo 100 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, numeral 8 – Pleito pendiente.
- SU173-15 de Corte Constitucional - Legitimación en la causa por activa.
- Sentencia 2013-00271-01 -Consejo de Estado - Legitimación en la causa por pasiva.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo anterior, esta Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías ha obrado de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, razón por la cual no observa conducta alguna que constituya o se erija en la violación de algún derecho fundamental o legal **del señor Fernando Enrique Arrieta**.

No obstante, en el evento de llegarse a condenar a esta Administradora y en favor del señor Fernando Enrique Arrieta, se le solicita al Despacho conceder la tutela **con efectos transitorios** por el término de 4 meses, mientras que presenta demanda ordinaria laboral a través de la cual el juez natural y especializado en la materia resuelva definitivamente si tiene derecho o no a lo concedido.

Lo anterior se encuentra regulado en el artículo 8º del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que la acción de tutela procederá cuando se utilice como **“mecanismo transitorio”** para evitar un perjuicio irremediable y que, para el efecto, el juez señalará **“expresamente”** en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado. Adicionalmente el

.....
Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1

Protección

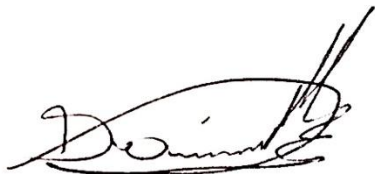
referido artículo indica que “en todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses” a partir del fallo de tutela y en caso de no instaurarla, cesarán los efectos de éste.

Esperamos de esta manera haber aclarado la situación del señor Fernando Enrique Arrieta, no obstante, permanecemos a disposición de ese Despacho para lo que se estime pertinente. En caso de requerir información adicional o notificar algún tipo de providencia puede llevarse a cabo a través del correo electrónico institucional: **accioneslegales@proteccion.com.co**

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal.
- Estado deuda real y deuda presunta de ARAMSE S.A.S con Protección S.A

Cordialmente,



Daniel Giraldo Giraldo
Representante Legal Judicial
Protección S.A
Ntsv

.....
Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 – **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 – 6013535 – **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 – **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

www.proteccion.com – Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 – Nit. 800.138.188-1